



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE119699 Proc #: 2424600 Fecha: 18-07-2014
Tercero: WILSON LOPEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClaso Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 04243

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 decreto 472 de 2003, el concepto técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2009ER57718 del 11 de Noviembre de 2009**, la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día **11 de Noviembre de 2009** emitiendo **Concepto Técnico No. 2009GTS3605** de fecha 11 de Noviembre de 2009, donde autorizó al señor **WILSON LOPEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.171.054, la tala de un (1) Eucalipto Común, evaluado en espacio privado, ubicado en la Avenida Carrera 58 N° 169 - 02, Barrio Britalia, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el concepto técnico antes referido ordenó pagar por concepto de compensación de la tala autorizada, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)**, equivalentes a 1.25 IVP's y aproximadamente .34 SMMLV a 2009; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor **WILSON LOPEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.171.054, el día 05 de Enero de 2010, conforme obra a folio 1.

Página 1 de 5

AUTO No. 04243

Que mediante radicado **2010ER18088** del 07 de abril de 2010, se allegó por parte del señor **WILSON LOPEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.171.054, por el cual allegó recibo expedido por la Dirección Distrital de Tesorería No. 738812-325897 de fecha 05 de abril de 2010, por el valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)**, obrante a folio 5 y 6.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento realizada el **día 24 de Agosto de 2012**, en la Avenida Carrera 58 N° 169 - 02, Barrio Britalia, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA 06975 de fecha 03 de Octubre de 2012**, el cual constató que se cumplió con lo autorizado mediante **Concepto Técnico No. 2009GTS3605 de fecha 11 de Noviembre de 2009**, donde estableció la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie eucalipto común, quedando pendiente soporte de salvoconducto de movilización de la madera de 4.59308 M³, por tala del Eucalipto.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-596**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró recibo de pago No. 320283 del 08 de febrero de 2010 por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad al detalle diario de ingresos de la Secretaria de Hacienda de Distrito (Fl.11).

En lo que respecta al salvoconducto de movilización, no se evidenció el haberlo expedido por parte de la secretaria, y que siendo esta obligación sólo requerida para el traslado del volumen autorizado, el autorizado es quien tiene la obligación de presentarlo a las autoridades en su respectivo desplazamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

Página 2 de 5



AUTO No. 04243

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea*

AUTO No. 04243

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-596**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-596**, en materia de autorización al señor **WILSON LOPEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.171.054, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuos arbóreos Eucalipto Común, emplazado en la carrera 58 No. 169 – 02 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **WILSON LOPEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.171.054, en la Avenida Carrera 58 N° 169 - 02, Barrio Britalia, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04243

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-596

Elaboró:						
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Revisó:						
MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/04/2014
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51887331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/04/2014
Aprobó:						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 JUL 2014 () del mes de

_____ del año _____, se da constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.